C 100. " C 18 Lº 975 nº 898 fº 255 fª 27 Dº
1

3. "
" 55
3. 55

103/

NUMERO 159.

Escritura

DE

Venta de una cuartilla de Viña situada en el pago de los Boquerones de este termino.

otorgada por

Don Manuel Muñiz Barrera

á favor de

Don Pedro Bejarano Escobar

en Paradas a 5 de Agosto de 1891.

ANTE

el Notario del Ilustre Colegio Territorial de Sevilla

Don Francisco de Vega y Pando.

2368

Sevilla —Gironés y Orduña, impresores.

N. 1.319.322

FABRICA Nl. DEL TIMBRE 1891

En la Villa de Paradas á cinco
de Agosto de mil ochocientos noven
ta y uno hallandome constituido en
ella yo Don Francisco de Vega y Pan
do Notario del Ilustre Colejio Territo
rial de Sevilla, á virtud de especial
requerimiento de Don Joaquin Mon
tero Barrera, por fallecimiento de mi
compañero Don Julio Lopez Galdon
de quien soy sustituto y presentes los
testigos que al final se espresarán,
comparecen: ___

Don Manuel Muñiz Barrera de
estado casado de oficio del campo y
Don Pedro Bejarano Escobar del
mismo estado y oficio que el anterior, mayo
res de edad y de este domicilio; sin
impedimento alguno para otorgar
esta escritura de compra venta

en razon á su estado y edad y hallarse en el pleno uso de sus facultades intelectuales sin fuerza ó miedo que les compela ni interdiccion alguna, segun á seguran, que sea obtaculo á libre disposicion de sus bienes y egercicio de sus derechos Civiles y despues de presentar sus cedulas personales del corriente año economico talones números respectivamente mil ciento cincuenta y nueve de la clase novena y novecientos veinte y siete de la once que examinadas les devuelvo, el Don Manuel Muñiz dice

Primero: Que segun el titulo de propiedad que se reseñará en la siguiente clausula, es dueño en pleno dominio de Una suerte de tierra plantada de Viña situada en el pago del Cachiporro de este termino, su cabida una cuartilla equivalente á diez y seis areas y ocho centiareas que linda al Este con otra tierra tambien Viña de los herederos de Juan Cejo, Sur

con la hijuela de los Boquerones al oeste con tierra plantada de Viña de los herederos de Pedro Lopez y al Norte con Viña de los de José Morente.

Segundo: Que la descrita finca la adquirió en union de otras dos suertes de tierra mas por compra que hizo á Don Juan Muñiz Navas segun escritura otorgada en Moron de la frontera en ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco ante el Notario de la misma Don José Arcediano y Llera, cuya primera copia literal una vez que fueron pagados á la Hacienda los derechos que por tal concepto devengó fue inscrita en el Registro de la propiedad de este partido ocupando la espresada finca la inscripcion tercera del número ciento ochenta y dos y el folio ciento sesenta y cuatro del Tomo segundo de este Ayuntamiento

Tercero: Que la descrita finca segun dicho título se halla gravada con un

censo de sesenta y dos pesetas cincuen-
ta centimos de capital un redito anu-
al una peseta ochenta y ocho centimos
á favor del Hospital de la Misericor
dia de Arahal, los que tiene satisfe-
chos hasta hoy y asi lo asegura bajo
su responsabilidad, como tambien que
es la unica carga que pesa sobre dicha
finca estando dispuesto á probarlo al
comprador tan pronto este se lo llegue
á exijir

Cuarto: Que vende al Pedro Bejara
no Escobar la finca que se ha descrito
en la clausula primera de esta escri
tura por precio liquido de Cien pese
tas ó sean cuatrocientos reales, los que
ha recibido de mano del comprador
y antes de este acto en buena moneda
de plata por lo cual asi lo confiesa y
le otorga la mas firme y eficaz carta
de pago que á su seguridad conduz
ca: Y á pesar de que por virtud del
otorgamiento de esta escritura se tiene

N. 1.319.321

12ª CLASE. AÑO 1891

75 C. DE PESETA

FABRICA NL. DEL TIMBRE 1891

la suerte de tierra vendida por entrega
da al comprador segun dispone el ar
ticulo mil cuatrocientos sesenta y dos
del Novisimo Codigo Civil Español
el transmitente pasa á mano del ad
quirente el titulo reseñado en la segun
da clausula de esta escritura para
materializar mas por medio de esta
señal la transmicion del dominio
y posecion de ella en favor del últi
mo.

Quinto: Que hace espresa reserva de
la hipoteca legal en cuya virtud el
Estado la Provincia y el Municipio
tienen derecho sobre cualquier otro acree
dor para el cobro de la ultima anuali
dad de Contribucion que se hubiere re
partido y no satisfecho por cuenta de
la finca enagenada por cuyo concepto

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MARCHENA

nada debe.

Sesto: El comprador Pedro Bejarano Escobar dice que acepta esta escritura en todas sus partes.

Asi lo otorgan los comparecientes á quienes con el caracter de ocupacion y vecindad que alegan yo el Notario conozco de que doy fe a presencia de los testigos Joaquin Montero Barrera y Eduardo Barrera Saez mayores de edad y de este domicilio que manifestaron no tener escepcion alguna para serlo y advertí que la primera copia que se libre de esta escritura se ha de presentar en la oficina de liquidacion y recaudacion del impuesto sobre derechos reales y transmicion de bienes de Marchena en el termino de treinta dias habiles á contar desde hoy debiendo pagar el comprador dentro de los quince siguientes á su presentacion el tres por ciento que devenga la Hacienda en el importe de esta venta

apercibido que de asi no hacerlo in-
curre en la multa de un diez por
ciento y de un veinte y cinco si deja
pasar un doble termino; y que des
pues ha de inscribirse en el Registro
de la propiedad de este partido pues
to que sin ambos requisitos no se
admite en los Juzgados Tribunales
ordinarios y especiales en los Conse
jos y oficinas del Gobierno si el obje
to de la presentacion fuere hacer efec
tiva en perjuicio de tercero el derecho que
devio ser inscrito salvo los casos de Es-
cepcion que marcan los articulos tres-
cientos noventa y seis de la Ley hipote
caria y ciento cincuenta y siete del Re
glamento vigente de dicho impuesto y
que tampoco puede oponerse ni perju
dicar á tercero sino desde la fecha de
su inscripcion en la mencionada ofi-
cina del Registro ——————
Y habiendoles leido esta escritura ade
mas de advertirles que tienen derecho

á hacerlo por si se afirman y ratifican los otorgantes en su contenido y la firman con dichos testigos de todo lo cual doy fe = Manuel Muñiz = Pedro Bejarano = Joaquin Montero = Eduardo Barrera = Hay un signo = Franco de Vega =

Es primera copia literal de su matriz a que me remito y que con el numero ciento cincuenta y nueve conserbo en mi protocolo corriente. En fe de lo cual [illegible] la presente á instancia del comprador en dos pliegos de la clase [illegible] rubricados por mi dejando nota de sus numeros al final de dicha matriz y de esta saca que signo y firmo en Paradas á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno = Entre[illegible] [illegible] = vale =

Franco de Vega

Inscrito el documento precedente al folio 164 vuelto del tomo 2 del Ayuntamiento de Paradas finca nº 182 inscripción 4ª = Marchena 8 de Agosto de 1891 = Honorarios [illegible] pesetas [illegible] nº 1 y 2º del art [illegible]
Luis [illegible]

Presentado á liquidacion en este dia figurando en el Libro-Diario con el Nº 77. Marchena 7 de Agosto de 1891 =

Segun carta de pago de esta fecha marcada con el Nº 77 expedida por la Admon de este Partido, ha satisfecho Pedro Bejarano Acobar [illegible] la cantidad de tres pesetas por [illegible] de Compra-venta nº 29 al tipo del 3 1/2 % Marchena 8 de Agosto de 1891 =

Honorarios cincuenta y cinco centimos nº 1 y 3º del art.

Eduardo Loza[illegible]

se
son
lho
egos
o no
le
de
linear

ndo

Subalterno
conceptos
onde
simo